



VISTOS, el formulario electrónico de queja por defectos de tramitación formulada con expediente N° 2022-0060125, además del escrito de formulación de queja, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 2022-0060125 el señor Roel Martín López Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., presenta en fecha 13 de junio del 2022 a las 19:57:06 horas, un formulario electrónico y escrito en los que formula una queja por demora excesiva en emisión de la opinión técnica favorable por los trabajos a realizar en vía pública, respecto a su solicitud presentada 17 de marzo de 2022, agregando lo siguiente: (...) *Que, mediante Expediente N° 0025418-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, nuestra representada solicito Opinión Técnica Favorable por ejecución de los trabajos de ampliación de redes en el distrito de Lima, mediante Expediente N° 00043083-2022 de fecha 05 de mayo de 2022, hemos levantado observaciones contenidas en el Oficio N° 000575-2022-DPHI/MC, mediante Expediente N° 0043083-2022, de fecha 25 de mayo de 2022, reiteramos emisión de Opinión Técnica Favorable. Por lo cual solicitamos ante su despacho la Opinión Técnica Favorable, cabe resaltar que nuestro proyecto no involucra adosar y/o empotrar elementos en la fachada del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ni modificar los acabados del pavimento, ni la imagen del entorno urbano (...); por otro lado, indica en el formulario electrónico que el órgano que se encuentra tramitando su solicitud es la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;*

Que, mediante Informe N° 000175-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 15 de junio del 2022 y Hoja de Elevación N° 000447-2022-DPHI/MC del 15 de junio del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica que, de la revisión de los números de expedientes indicados en la queja interpuesta con expediente N° 2022-0060125, se informa lo siguiente:

(...)

1. *Con fecha 04 de mayo del 2022 el administrado ingresa el Exp. 43083-2022 y con fecha 20 de agosto de 2022 el Arq. Juan Manuel Pinto Alfaro recibe vía SGD el Proveído 3569-2022, con los documentos actualizados de acuerdo a lo solicitado en el Oficio 757-2022-DPHI/MC de fecha 26 de abril del 2022, de la solicitud de autorización sectorial para ampliación de redes, en espacio público ubicado en Jr. Lampa N° 1154 hasta Av. Roosevelt 185 y Av. Roosevelt esquina Jr. De la Unión, distrito, provincia y departamento de Lima*
2. *Con fecha 25 de mayo del 2022 el administrado ingresa el Exp. 51836-2022 y con fecha 31 de mayo del 2022 el suscrito recibe vía SGD el Proveído 4293- 2022, solicitando opinión técnica favorable por los trabajos a realizar en vía pública de construcción de una cámara en Jr. Lampa 1154, construcción de 59.00m canalización desde Jr. Lampa 1154 hasta llegar a Av. Roosevelt 185 y apertura de cámaras para*



instalación de 212.00m de fibra óptica en Av. Roosevelt esq. Jr. De la Unión, Av. Roosevelt 123, s/n, 185 y Jr. Lampa 1154, distrito de Lima.

3. *Mediante Informe 0078-2022-DPHI-JPA/MC de fecha 25 de abril del 2022, personal técnico de la DPHI atiende el Exp. 25418-2022 (17.03.2022) la solicitud de opinión técnica favorable por los trabajos a realizar en vía pública de construcción de una cámara en Jr. Lampa 1154, construcción de 59.00m canalización desde Jr. Lampa 1154 hasta llegar a Av. Roosevelt 185 y apertura de cámaras para instalación de 212.00m de fibra óptica en Av. Roosevelt esq. Jr. De la Unión, Av. Roosevelt 123, s/n, 185 y Jr. Lampa 1154, distrito de Lima.*

- *Cabe indicar que, con fecha 19 de abril personal técnico de la DPHI realizo inspección ocular, verificando el área a intervenir*

3. *Mediante Oficio 757-2022-DPHI/MC de fecha 26 de abril del 2022, se comunica al administrado que tiene que actualizar la memoria descriptiva precisando la construcción de cámara subterránea y la construcción de canalización, adicionalmente, actualizar los planos de propuesta y detalles, con los metrados de reposición.*
4. *Con fecha 04 de mayo del 2022 el administrado ingresa el Exp. 43083-2022 en atención al Oficio 757-2022-DPHI/MC.*
5. *Con fecha 25 de mayo del 2022 el administrado ingresa el Exp. 51836-2022, reiterando la solicitud de opinión técnica para la ampliación de redes, en espacio público ubicado en Jr. Lampa N° 1154 hasta Av. Roosevelt 185 y Av. Roosevelt esquina Jr. De la Unión, distrito, provincia y departamento de Lima. (...)*
6. *Mediante Informe 174-2022-OPH/DPHIO/MC de fecha 15 de junio del 2022, el suscrito realiza la evaluación de la documentación presentada mediante los expedientes N° 51836-2022 y N° 43083-2022; advirtiéndole que el administrado no ha subsanado todas las observaciones comunicadas mediante Oficio 757-2022-DPHI/MC de fecha 26 de abril del 2022.*
7. *Mediante Oficio 1123-2022-DPHI/MC de fecha 15 de junio de 2022, se comunica al administrado que, para continuar con la revisión de la solicitud de opinión técnica para la ampliación de redes en el espacio público ubicado en Jr. Lampa N° 1154 hasta Av. Roosevelt 185 y Av. Roosevelt esquina Jr. De la Unión, distrito, provincia y departamento de Lima; deberá adjuntar los planos de proyecto debidamente firmados por el representante legal, tal y como lo establece el inciso c) del numeral 28-A-1.10 del DS 007-2020-MC y precisado mediante en el inciso c) del numeral 28-A-1.10 del DS 019-2021-MC. (...)*

Que, en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efecto de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de



trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose "el deber infringido y la norma que lo exige";

Que, al respecto, el ítem 5.1 del numeral V de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defecto de tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que el administrado puede formular queja ante los defectos de tramitación que incurran los funcionarios o servidores del Ministerio de Cultura en los procedimientos en trámite, en especial los que suponen la paralización, infracción de los plazos legalmente establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes del pronunciamiento en la instancia respectiva, con la finalidad de obtener su corrección antes de la culminación del procedimiento;

Que, en el ítem 6.2.3 de la precitada Directiva se señala como requisito para la presentación de la queja, la citación del supuesto deber infringido y la norma que lo exige, entre otros presupuestos;

Que, de la revisión de la queja formulada por el señor Roel Martín López Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., se advierte que no se completó la información referida en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, en lo relacionado a la norma infringida para su procedencia; por otro lado, se advierte de lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que se ha concedido al administrado la posibilidad de subsanar las observaciones advertidas a la documentación presentada con su solicitud;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tienen entre sus funciones emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de condición cultural de las edificaciones y sitios de las épocas posteriores al periodo prehispánico, que presentan la condición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; de lo que se colegiría que la queja en mención debe ser resuelta por la autoridad superior jerárquica de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, debido a que en la queja presentada en fecha 29 de septiembre del 2021, tampoco se ha indicado el servidor o funcionario público contra quien se la interpone;

Que, teniendo en cuenta que en el escrito de queja el administrado no se ha indicado con citar la norma exigida entre los presupuestos indicados en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, concordado con el ítem 6.2.3 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, la queja presentada por el señor Roel Martín López Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., devendría en improcedente;

Que, por otro lado, conforme a lo señalado en el numeral 169.3 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible;



Que, mediante Informe N° 000086-2022-DGPC-MPA de fecha 17 de junio del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la queja administrativa por defecto de tramitación formulada por el señor Roel Martín López Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., con expediente N° 2022-0060125; por las razones expuestas en la presente Resolución, la cual resulta irrecurrible conforme a lo señalado en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- Exhortar a la Dirección de Patrimonio Histórico para que, en el más breve plazo, emita la opinión técnica final correspondiente a la solicitud presentada con el expediente N° 2022-0025418 en fecha 17 de marzo del 2022, en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 28-A-1° del Reglamento de la Ley N° 28298, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de dar respuesta al solicitante en atención al principio de legalidad que rige el procedimiento administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al señor Roel Martín López Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MÓVIL PERU S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL